

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Dieter Janecek

Recurrida: Freistaat Bayern

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesverwaltungsgericht — Interpretación del artículo 7, apartado 3, de la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente (DO L 296, p. 55) — Derecho de un tercero, cuya salud se ha visto afectada, a que se establezca un plan de acción como el previsto en la Directiva, al tener dicho tercero, según el Derecho nacional, derecho a exigir judicialmente medidas contra la superación de los valores límite de partículas.

Fallo

- 1) El artículo 7, apartado 3, de la Directiva 96/62/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, debe interpretarse en el sentido de que, en caso de riesgo de que se sobrepasen los valores límite o los umbrales de alerta, los particulares directamente afectados deben poder obtener de las autoridades nacionales competentes que se elabore un plan de acción, incluso cuando dispongan, en virtud del Derecho nacional, de otros medios de acción para conseguir que dichas autoridades tomen medidas de lucha contra la contaminación atmosférica.
- 2) Los Estados miembros están únicamente obligados, bajo el control del órgano jurisdiccional nacional, a tomar, en el marco de un plan de acción y a corto plazo, las medidas aptas para reducir al mínimo el riesgo de que se rebasen los valores límite o los umbrales de alerta y para volver progresivamente a un nivel inferior a dichos valores o a dichos umbrales de alerta, habida cuenta de las circunstancias de hecho y de todos los intereses en juego.

⁽¹⁾ DO C 183 de 4.8.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 25 de julio de 2008 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Eslovaca

(Asunto C-493/07) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Directiva 2002/22/CE — Artículo 26, apartado 3 — Comunicaciones electrónicas — Redes y servicios — Número único europeo de urgencia — No adaptación en el plazo señalado)

(2008/C 236/06)

Lengua de procedimiento: eslovaco

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Braun y J. Javorský, agentes)

Demandada: República Eslovaca (representante: J. Čorba, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26, apartado 3, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios de los usuarios en relación con las redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) (DO L 108, p. 51).

Fallo

- 1) La República Eslovaca ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 26, apartado 3, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal), al no velar por que las empresas operadoras de redes telefónicas públicas pongan a disposición de las autoridades receptoras de llamadas de urgencia información relativa a la ubicación de las personas que efectúan llamadas al número único europeo de llamada de urgencia «112», en la medida en que sea técnicamente posible.
- 2) Condenar en costas a la República Eslovaca.

⁽¹⁾ DO C 315 de 22.12.2007.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 25 de julio de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Ireland — Irlanda) — Blaise Baheten Metock, Hanette Eugenie Ngo Ikeng, Christian Joel Baheten, Samuel Zion Ikeng Baheten, Hencheal Ikogho, Donna Ikogho, Roland Chinedu, Marlene Babucke Chinedu, Henry Igboanusi, Rokšana Batkowska/Minister for Justice, Equality and Law Reform

(Asunto C-127/08) ⁽¹⁾

(Directiva 2004/38/CE — Derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de su familia de circular y de residir libremente en el territorio de un Estado miembro — Miembros de la familia nacionales de terceros países — Nacionales de un país tercero que entran en el Estado miembro de acogida antes de contraer matrimonio con un ciudadano de la Unión)

(2008/C 236/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Órgano jurisdiccional remitente

High Court of Ireland

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Blaise Baheten Metock, Hanette Eugenie Ngo Ikeng, Christian Joel Baheten, Samuel Zion Ikeng Baheten, Hencheal Ikogho, Donna Ikogho, Roland Chinedu, Marlene Babucke Chinedu, Henry Igboanusi, Rokšana Batkowska

Demandada: Minister of Justice, Equality and Law Reform

Objeto

Petición de decisión prejudicial — High Court, Irlanda — Interpretación del artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158, p. 77) — Cónyuge nacional de un Estado tercero — Normativa nacional del Estado miembro de acogida que supe-dita el derecho de residencia de los miembros de la familia a la residencia legal previa en otro Estado miembro.

Fallo

- 1) *La Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, se opone a la normativa de un Estado miembro que exige del nacional de un tercer país, cónyuge de un ciudadano de la Unión que reside en ese Estado miembro del que no tiene la nacionalidad, que haya residido con carácter previo legalmente en otro Estado miembro antes de su entrada en el Estado miembro de acogida para poder acogerse a las disposiciones de esa Directiva.*
- 2) *El artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2004/38 debe interpretarse en el sentido de que el nacional de un tercer país, cónyuge de un ciudadano de la Unión que reside en un Estado miembro del que no tiene la nacionalidad que acompaña o se reúne con ese ciudadano puede acogerse a las disposiciones de esa Directiva, independientemente del momento o del lugar en el que hubieran contraído matrimonio o de las circunstancias en que ese nacional del tercer país hubiera entrado en el Estado miembro de acogida.*

(¹) DO C 116 de 9.5.2008.

Auto del Tribunal de Justicia de 12 de junio de 2008 (petición de decisión prejudicial planteada por el Monomeles Protodikeio Kerkyras — Grecia) — Vassilakis Spyridon, Theodoros Gkisdakis, Petros Grammenos, Nikolaos Grammenos, Theodosios Grammenos, Maria Karavassili, Eleftherios Kontomaris, Spyridon Komninos, Theofilos Mesimeris, Spyridon Monastiriotis, Spyridon Moumouris, Nektaria Mexa, Nikolaos Pappas, Christos Vlachos, Alexandros Grasselis, Stamatios Kourtelesis, Konstantinos Poulimenos, Savvas Sideropoulos, Alexandros Dellis, Michail Zervas, Ignatios Koskieris, Dimitiros Daikos, Christos Dranos/Dimos Kerkyras

(Asunto C-364/07) (¹)

(Artículo 104, apartado 3, párrafo primero, del Reglamento de Procedimiento — Política social — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada — Contratos de trabajo sucesivos de duración determinada en el sector público — Conceptos de «contratos sucesivos» y de «razones objetivas» que justifican la renovación de tales contratos — Medidas para evitar la utilización abusiva — Sanciones — Regulación nacional de los litigios y quejas — Alcance de la obligación de interpretación conforme)

(2008/C 236/08)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Monomeles Protodikeio Kerkyras

Partes

Demandantes: Vassilakis Spyridon, Theodoros Gkisdakis, Petros Grammenos, Nikolaos Grammenos, Theodosios Grammenos, Maria Karavassili, Eleftherios Kontomaris, Spyridon Komninos, Theofilos Mesimeris, Spyridon Monastiriotis, Spyridon Moumouris, Nektaria Mexa, Nikolaos Pappas, Christos Vlachos, Alexandros Grasselis, Stamatios Kourtelesis, Konstantinos Poulimenos, Savvas Sideropoulos, Alexandros Dellis, Michail Zervas, Ignatios Koskieris, Dimitiros Daikos, Christos Dranos

Demandada: Dimos Kerkyras

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Monomeles Protodikeio Kerkyras — Interpretación de los puntos 1 y 5 de la cláusula 5 del Anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada (DO L 175, p. 43) — Contratos de trabajo celebrados con la Administración Pública — Concepto de razones objetivas que justifican la renovación sin limitaciones de los sucesivos contratos de duración determinada — Concepto de contratos sucesivos